



PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120180053400

DEMANDANTE: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ

DEMANDADO: CONCENTRADOS DEL NORTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIONES REIVINDICATORIAS EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120180053400

DEMANDANTE: BANCO BBVA Y BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que fueron sustentados recursos de apelación. Sírvasse Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial tenemos que el día 13 de julio de 2022 en audiencia, fue proferida sentencia de fondo al interior del presente proceso, ante lo cual, los bancos DAVIVIENDA, BBVA y GNB SUDAMERIS, mediante sus apoderados, presentaron recurso de apelación de conformidad con el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el día 18 de julio de 2022, las apoderadas de los bancos DAVIVIENDA y BBVA, presentaron la sustentación correspondiente. Posteriormente, el día 19 de julio de 2022, la apoderada del banco GNB SUDAMERIS presentó la sustentación respectiva.

Al respecto de este tópico, el artículo 322 del C.G.P., establece:

"ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: (...)

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.



PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120180053400

DEMANDANTE: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ

DEMANDADO: CONCENTRADOS DEL NORTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIONES REIVINDICATORIAS EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120180053400

DEMANDANTE: BANCO BBVA Y BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal."

Así las cosas, habida cuenta que la sentencia fue proferida en audiencia llevada a cabo el 13 de julio de 2022, los 3 días siguientes para la presentación de la sustentación o reparos concluían el 18 de julio de 2022, razón por la cual, se tendrán presentadas de manera oportuna, las sustentaciones de los recursos de apelación presentadas por las apoderadas de los bancos DAVIVIENDA y BBVA. Por el contrario, al ser recibida extemporáneamente, el día 19 de julio de 2022, la sustentación respectiva por parte de la apoderada del banco GNB SUDAMERIS, el recurso se declarará desierto respecto a esta parte procesal, de conformidad con el inciso 4 del numeral 3 del artículo 32 ibidem el cual reza:

"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado."

Finalmente, se concederán los recursos de apelación interpuestos por el BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA contra la sentencia dictada en audiencia el 13 de julio de 2022, en el efecto suspensivo, al tenor del artículo 323 del C.G.P., lo que implica que la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Concédanse los recursos de apelación interpuestos por el BANCO DAVIVIENDA y BANCO BBVA contra la sentencia dictada en audiencia el 13 de julio de 2022, en el



PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120180053400

DEMANDANTE: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ

DEMANDADO: CONCENTRADOS DEL NORTE, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ACCIONES REIVINDICATORIAS EN RECONVENCIÓN DE MENOR CUANTÍA

RADICADO No. 08433408900120180053400

DEMANDANTE: BANCO BBVA Y BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: LUZ MARINA DE LA HOZ LÓPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

efecto suspensivo, al tenor del artículo 323 del C.G.P., lo que implica que la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior.

2. Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por BANCO GNB SUDAMERIS, teniendo en cuenta que los reparos a la sentencia apelada fueron presentados extemporáneamente, es decir, posteriores a los tres (3) días siguientes a la finalización de la audiencia en la cual se dictó sentencia.
3. Remítase el expediente digitalizado a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad (en turno) para que se surtan las alzas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 51 de fecha 3 de agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO